



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes*

CORRIENTES, 15 MAR 1999

ORDENANZA N°: 3489

V I S T O :

La necesidad y la importancia de la prevención de enfermedades en playas públicas y/o privadas, y el control de la contaminación de las fuentes de agua y el ecosistema acuático de nuestra Ciudad; Y

CONSIDERANDO:

Que la temporada veraniega posibilita a nuestra ciudad/ la afluencia de numerosos bañistas de nuestra población y de ciudades vecinas, siendo unos de los principales atractivos turísticos y de creciente importancia como ingreso económico, hace necesario la implementación del control del nivel de contaminación // del agua y su difusión obligatoria por medios públicos;

Que la determinación de procedimientos de medición del nivel de contaminación de fuentes de agua permitiría establecer // un sistema de prevención de enfermedades transmitidas por animales que abrevan en ellos;

Que la preservación del ecosistema acuático de nuestra Ciudad es una de las prioridades de la política Municipal como // condición para promover el Turismo interno a partir de la revalorización de nuestros recursos naturales mediante la promoción de circuitos turísticos que incluyen la ciudad de Corrientes, Santa Ana, Laguna Soto y el Río Paraná;

Que es objetivo permanente de este Concejo garantizar a sus habitantes el control, promoción y protección de la salud para lograr mejores condiciones de prevención, asistencia y rehabilitación según lo expresado en el Artículo 14 - Inciso 1° de la // Carta Orgánica Municipal;

  
Atq. JUAN C. CHAPARRÓN SÁNCHEZ  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
Dr. Marco M. Costa  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad Ciudad de Corrientes



Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

...2//

CORRIENTES, 15 MAR 1999

ORDENANZA N°: 3489

Que es atribución de este Honorable Concejo dictar Ordenanzas sobre salubridad, moralidad y costumbres según lo expresado en el Artículo 25 -Inciso 5° y dictar normas protectoras del medio ambiente y los recursos naturales, según lo expresado en el Artículo 25 - Inciso 42° de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

- ART. 1°.-: Establecer la medición del nivel de contaminación del agua mediante controles diarios durante la temporada / estival y controles mensuales el resto del año.-
- ART. 2°.-: La mediación diaria en las playas públicas y privadas / deberá ser comunicada a los bañistas por medios audiovisuales y difundidas diariamente por medios masivos / de comunicación.-
- ART. 3°.-: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-
- ART. 4°.-: Elévese la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-
- ART. 5°.-: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

RAC/zv.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS OCHO / DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



Dr. Marco M. Costa  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad-Ciudad de Uteó.